



**RESOLUCION No. CJR19-0739
(05 de julio de 2019)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el de Magistrado de Tribunal Superior – Sala Penal.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo cual dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por la aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los términos del Acuerdo de convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración, encontrando que la doctora ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA, presentó solicitud de actualización del registro los días 14 y 26 de febrero de 2019, en los factores de capacitación adicional y publicaciones.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019, reclasificó el registro de elegibles con los concursantes que así solicitaron, en la respectiva convocatoria. Decisiones que fueron publicadas en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura desde el 4 hasta el 10 de junio de 2019, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurre entre el 11 y el 25 de junio de 2019, inclusive.

El día 18 de junio de 2019, la señora ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA, identificada con cédula de ciudadanía 38.865.216, en su condición de integrante del Registro de Elegibles del cargo de Magistrado de Tribunal Superior – Sala Penal de la convocatoria 22, presentó recurso de reposición contra la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019, solicitando que el ítem de capacitación adicional sea modificado, ya que manifiesta que el 26 de febrero de 2019 adjuntó certificación de haber cursado y aprobado todas las materias y cumplido todos los requisitos para obtener el grado en Especialización de Derecho Constitucional de la Universidad Santiago de Cali, estando para esa fecha, solo pendiente la ceremonia de grado o entrega del diploma que corresponde a 5 puntos en dicho factor.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA.

Esta Corporación a través de la Resolución PCSJSR18-1, adicionada con las Resoluciones PCSJSR18-2 y PCSJR18-3, del 12, 19 y 25 de enero de 2018 respectivamente, conformó los Registros de Elegibles para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9939 de 2013, en la cual a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior – Sala Penal:

Cargo	Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
Magistrado de Tribunal Sala Penal	330,52	121,00	177,50	60,00	5,00	0.00	694.02

El Acuerdo de convocatoria en el numeral 5.2. del artículo tercero estableció que la puntuación de los factores capacitación adicional y publicaciones se realizará así:

“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

*Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: **Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos.***

En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así: (negrilla fuera de texto).

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

(...)"

En la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019 objeto de reposición se determinaron como puntajes los siguientes:

Cédula	Código	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
38865216	220201	330,52	121,00	177,50	60,00	20,00	3,33	712,35

En lo que corresponde al factor de capacitación, revisada la documentación aportada por la aspirante, es claro que en la Resolución recurrida no se le tuvo en cuenta la Especialización de Derecho Constitucional de la Universidad Santiago de Cali, de conformidad con documento suscrito por el Coordinador de la Especialización en Derecho Constitucional de la Universidad Santiago de Cali, allegado el 26 de febrero de 2019, esto es dentro del término reglamentado para el efecto.

El Acuerdo de convocatoria numeral 2.5.8 señala que la capacitación debe acreditarse como sigue:

*"La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración o **certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado.**"*

Salta a la vista que en el documento allegado por la integrante del registro, efectivamente se advierte que al 25 de febrero de 2019, solo tenía pendiente la entrega de diploma, motivo por el cual es viable tener en cuenta la citada especialización considerando que el Acuerdo de convocatoria otorga por concepto de especialización cinco (5) puntos y señala que en todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional.

Así las cosas, se tiene que a la señora ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA, solo le ha sido valorado el título de especialización de Derecho Penal de la Universidad Santiago de Cali del 5 de junio de 1998 con cinco (5) puntos; razón por la cual la especialización de Derecho Constitucional se le puntuará de conformidad a las reglas fijadas en el Acuerdo de convocatoria, en consecuencia el puntaje reclasificado en lo que concierne a capacitación será adicionado con cinco (5) puntos más, correspondientes a estudios de especialización, quedando con un puntaje integral de 25 puntos en capacitación.

De acuerdo a lo expuesto, esta Unidad procederá a modificar la Resolución impugnada en lo que hace relación con el puntaje otorgado en el factor capacitación adicional, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2018, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Nacional de Elegibles conformado para proveer los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, en el sentido de asignarle **veinticinco (25) puntos** respecto del factor capacitación adicional a la doctora **ANA JULIETA**

ARGUELLES DARAVIÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 38.865.216, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º: Revocar en lo que concierne al integrante del registro la doctora **ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA**, el numeral 2.1.1 de la Resolución impugnada, en tanto a la especialización de derecho constitucional acreditada, es objeto de valoración, el cual respecto a la mencionada aspirante quedará así:

2.1.1. Las solicitudes de actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles para el factor capacitación adicional, que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las que corresponden a los siguientes integrantes:

Cédula	Código	Cargo	Puntaje Anterior	Capacitación adicional allegada y valorada con Reclasificación 2019	Puntaje Reclasificado
38865216	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	5	MAGISTER EN DERECHO - U. EXTERNADO DE COLOMBIA	25
				ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL - U. SANTIAGO DE CALI	

ARTÍCULO 3.º: Actualizar la inscripción del registro nacional de elegibles correspondiente a la doctora **ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA** con el siguiente puntaje reclasificado:

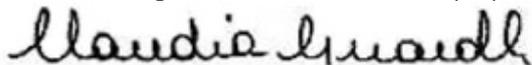
Cédula	Código	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
38865216	220201	330,52	121,00	177,50	60,00	25,00	3,33	717,35

ARTÍCULO 5.º: **NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTICULO 6.º: **NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/DLLB/MECM